



Municipalidad de Olavarría

**DECRETO N° 560**

///responde Exptes. N° 385/15, 5817/17 y 68/20.-

OLAVARRÍA, 12 FEB 2020

**VISTO** la propuesta de la Secretaría de Desarrollo Humano y Calidad de Vida de modificar el valor de la cuota mensual de los Jardines Maternales Municipales a partir del 1° de marzo de 2020; y

**CONSIDERANDO**

QUE de acuerdo al informe elevado por la mencionada Secretaría, resulta necesaria la actualización de los valores vigentes, manteniéndose el esquema de exenciones tomando como referencia la Base única Socio Sanitaria, la evaluación de la Subsecretaría de Desarrollo Social, y el status de empleado municipal, en relación al grupo familiar;

QUE de conformidad con el criterio jurídico sostenido por la Asesoría Letrada en Expediente N° 3762/09, los montos a fijarse por los servicios brindados por los Jardines Maternales Municipales, constituyen una obligación de carácter contractual que escapa al concepto de tributo;

QUE siendo de asunción voluntaria por los particulares, el monto a fijarse no requiere la intervención de la Asamblea de Concejales y Grandes Contribuyentes, siendo facultad del Departamento Ejecutivo;

POR ello, el Intendente Municipal en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 108 y ccs.) de la Ley Orgánica de las Municipalidades

**DECRETA**

**ARTÍCULO 1°:** Establécese a partir del 1° de marzo de 2020 el valor a abonar por los ----- servicios brindados por los Jardines Maternales Municipales en la suma de DOS MIL PESOS (\$ 2.000) por persona y por mes.-

**ARTÍCULO 2°:** Determináse el siguiente esquema de exención, tomando como referencia ----- para su aplicación la Base Única Socio Sanitaria:

Condición 1 y 2: se exime el 100 % (cien por ciento).  
Condición 3, 4 y 5: abonar el 100 % (cien por ciento), excepto que la Obra Social sea PROFE.  
En el caso de considerarlo pertinente, se podrá solicitar evaluación socio económica a la Subsecretaría de Desarrollo Social a fin de otorgar exención total o parcial a aquellos grupos familiares sin recursos para afrontar el pago.-

**ARTÍCULO 3°:** Dispónese un arancel diferencial para los hijos de empleados municipales, ----- excluidos los funcionarios a partir de Categoría 37A, estableciéndose en la suma de MIL TRESCIENTOS PESOS (\$ 1.300) por persona y por mes.-

**ARTÍCULO 4°:** Los montos que ingresen por los conceptos definidos en el artículo 1°) del ----- presente se imputarán a Jurisdicción 1110100000 "Departamento Ejecutivo"; Subjurisdicción 1110123000 "Secretaría de Economía y Hacienda"; Imputación 1292000 "Ingresos no Tributarios – Otros; del Cálculo de Recursos vigente.-

**ARTÍCULO 5°:** El presente Decreto es refrendado por los Señores Secretarios de ----- Gobierno; de Desarrollo Humano y Calidad de Vida; y el Señor Subsecretario de Administración e Interino de la Secretaría de Economía y Hacienda.-

**ARTÍCULO 6°:** Comuníquese, publíquese, en el Boletín Municipal, dése al Registro de ----- Decretos, oportunamente archívese.

LIC. HILARIO GALLI  
SECRETARIO DE GOBIERNO

Dr. DIEGO DANIEL BOBBIANI  
SECRETARIO DE DESARROLLO  
HUMANO Y CALIDAD DE VIDA



DR. EZEQUIEL GALLI  
INTENDENTE MUNICIPAL

JUAN ANDRES MUJICA  
SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACION  
E INTERINO DE LA SECRETARIA DE  
ECONOMIA Y HACIENDA